



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Asistente social
Libertad condicional

N. U. R.	50 001 60 00 564 2018 03820 00
E. S.	002 2019 00643
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Miguel Ángel Barbosa Hernández
C. C.	1.117.493.396
Pena impuesta	24 meses de prisión -autor-
Conducta punible	Hurto calificado
Juzgado fallador	Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena y libertad condicional
Decisión	No reconoce, reconoce redención de pena, y no concede libertad condicional

Miércoles once noviembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena y libertad condicional en favor del señor **Miguel Ángel Barbosa Hernández**, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 8 de junio de 2018 fue condenado a 24 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 2 de mayo de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 10 de mayo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 8 de junio al 6 de noviembre de 2018 -5 meses 2 días -152 días-, y desde el 9 de abril de 2020 -7 meses 7 días -217 días-, estado en el que cumple 12 meses 9 días (369 días).

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17818257 del 13 de julio de 2020, (abril de 2020) con 18 horas de estudio.
2. 17893286 del 13 de octubre de 2020, (julio -1 al 20- a septiembre de 2020) con 276 horas de estudio.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de estudio de abril -9 al 30 - y julio -1 al 20- de 2020, porque la actividad fue evaluada deficiente; asimismo, abril - 1 al 8 - de este año, por no corresponder a tiempo de privación de la libertad en razón de este proceso.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para agosto y septiembre de 2020 y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 222 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 18.5 días.

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que de la pena impuesta, 24 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	12 MESES 09 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES 18.5 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	12 MESES 27.5 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014³, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible**⁴, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

El señor **Miguel Ángel Barbosa Hernández** no ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 14 meses 12 días, razón legal para no conceder la libertad condicional, quedando el despacho relevado de ocuparse de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

4. Otras decisiones

4.1. De la defensa técnica

4.1.1. Sería del caso decidir sobre el memorial que antecede, presentado por el doctor Henry Lozada Villabona como defensor público del señor Miguel Ángel Barbosa Hernández⁵, de no advertir que no obra acta de designación de la Defensoría del Pueblo - Regional Meta ni poder conferido por el citado sentenciado para que lo represente

³ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

⁴La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

⁵ Folios 32 y 33, *ibidem*.

dentro de esta ejecución de sentencia. La ficha técnica para radicación del proceso informa que la defensa técnica está a cargo del doctor Luis Eduardo Lozano Rodríguez.

Al citado profesional infórmese sí, que proveído del 11 de mayo de 2020⁶, el despacho decidió la solicitud de libertad condicional presentada por el citado sentenciado, recibida en el despacho el 29 de abril del año en curso.

4.1.2. Ofíciase a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta- solicitando informar qué profesional tiene a cargo la defensa técnica del señor Miguel Ángel Barbosa Hernández, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio. La ficha técnica para radicación del proceso registra como defensor público el doctor Luis Eduardo Lozano Rodríguez.

4.2. Del arraigo familiar y social

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, establecerá la existencia del arraigo familiar y social del señor Miguel Ángel Barbosa Hernández, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

Atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional, lo hará a través de medios idóneos que no comporten riesgo alguno. Rendirá informe.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

4. RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer los registros de estudio de abril y julio -1 al 20- de 2020 como redención de pena en favor del señor Miguel Ángel Barbosa Hernández, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer 18.5 días como redención de pena en favor del señor Miguel Ángel Barbosa Hernández, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: No conceder la libertad condicional al señor Miguel Ángel Barbosa Hernández, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

⁶ Folios 35 al 37, *ibidem*.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 12/11/2020
notifico personalmente el auto de fecha _____
a Ennio Fierro EPC J/ai

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____

